

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérída Tolima, Noviembre Treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Por intermedio de apoderado Judicial, la señora SOL ÁNGEL RODRÍGUEZ GUAYACAN, presenta demanda Declarativa Verbal de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra ARISTIDES VARÓN ORTIZ.

La demanda por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1º.- ADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal de DECLARACION DE UNIÓN MARIITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por la señora SOL ÁNGEL RODRÍGUEZ GUAYACAN contra ARISTIDES VARÓN ORTIZ.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) DÍAS.

3º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Título I., Capítulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 54 de 1990 y demás normas concordantes.

4º.- De conformidad con lo previsto por el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso, antes de proceder a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda, hágase que la parte accionante preste caución a favor del Juzgado por un valor equivalente a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), para responder y garantizar por las costas y perjuicios derivados de su práctica, lo cual deberá hacer dentro del término hábil de diez (10) siguientes a la notificación de este auto.

5º.- Téngase al DR. FERNANDO TORRES SEGURA, abogado titulado, como apoderado judicial de la demandante señora SOL ÁNGEL RODRÍGUEZ GUAYACAN en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Diciembre Once (11) de dos mil dieciocho (2018).

Por intermedio de apoderado Judicial, la señora MARÍA MERCEDES MARTINEZ, presenta demanda DECLARATIVA VERBAL de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSTITUCION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra JOSÉ ELMÍ DELGADO NUÑEZ.

La demanda por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1º.- ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL de EXISTENCIA DE UNIÓN MARIITAL DE HECHO Y CONSTITUCION , DISOLUCION Y LIQUIFDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por la señora MARÍA MERCEDES MARTIEZ contra JOSÉ ELMÍ DELGADO NUÑEZ.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) DÍAS.

3º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Título I., Capítulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 54 de 1990 y demás normas concordantes.

4º.- El Juzgado se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada por la parte accionante, de inscripción de la demanda, por cuanto no se indicó la cuantía de las pretensiones, ni la cuantía de los bienes para efectos de fijar la caución que debe prestar la parte demandante, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme a lo previsto por el artículo 590 del Código General del Proceso.

5º.- Con respecto a la medida cautelar solicitada, en lo que tiene que ver al secuestro del ganado y caballos, el Juzgado la niega por improcedente en esta clase de procesos.

6º.- Téngase a los Doctores VICTOR MANUEL GONZALEZ GONZALEZ y JUAN PABLO ARANGO LONDOÑO, abogados titulados, como apoderados judiciales, el primero como principal y el segundo como suplente, de la demandante señora MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Lérída Tolima, Abril cuatro (04) de dos mil dieciocho (2018).

Por intermedio de apoderada Judicial, el señor EFREN ROJAS SIERRA, presenta demanda DECLARATIVA VERBAL de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSTITUCION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra MARIA DE LOURDES BETANCURT BURGOS.

La demanda por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1º.- ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL de EXISTENCIA DE UNIÓN MARIITAL DE HECHO Y CONSTITUCION , DISOLUCION Y LIQUIFDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por el señor EFREN ROJAS SIERRA contra MARIA DE LOURDES BETANCOURT BURGOS.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) DÍAS.

3º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Título I., Capítulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 54 de 1990 y demás normas concordantes.

4º.- El Juzgado se abstiene de decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda, por cuanto no se indicó la cuantía las pretensiones, ni la cuantía de los bienes para efectos de fijar la caución que debe prestar la parte demandante, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme a lo previsto por el artículo 590 del Código General del Proceso.

5º.- Téngase a la Dra. GLORIA VIVIANA LOZANO OSPINA, abogada titulada, como apoderada judicial del demandante señor EFREN ROJAS SIERRA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Diciembre Siete (07) de dos mil dieciocho (2018).

Por intermedio de apoderado Judicial, la señora SANDRA CONSUELO RAMIREZ FORERO, presenta demanda DECLARATIVA VERBAL de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra MARIA DE LOURDES BETANCUR BURGOS.

La demanda por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1º.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA de DECLARACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES instaurada por el señor EFRAN ROJAS SIERRA contra MARIA DE LOURDES BETANCOURT BURGOS.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) días.

3º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Titulo I., Capitulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 54 de 1990 y demás normas concordantes.

4º.- De conformidad con lo previsto por el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso, antes de proceder a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda, hágase que la parte accionante preste caución a favor del Juzgado por un valor equivalente a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), para responder y garantizar por las costas y perjuicios derivados de su práctica, lo cual deberá hacer dentro del término hábil de diez (10) siguientes a la notificación de este auto.

6º.- Téngase a la DRA. GLORIA VIVIANA LOZANO OSPINA, abogada titulada, como apoderada judicial del demandante señor EFREN ROJAS SIERRA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Abril dos (02) de dos mil dieciocho (2018).

Por intermedio de apoderado Judicial, el señor EFREN ROJAS SIERRA, presenta demanda ORDINARIA de DECLARACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES contra MARIA DE LOURDES BETANCUR BURGOS.

La demanda por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1º.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA de DECLARACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES instaurada por el señor EFRAN ROJAS SIERRA contra MARIA DE LOURDES BETANCOURT BURGOS.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) días.

3º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Título I., Capítulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 54 de 1990 y demás normas concordantes.

4º.- De conformidad con lo previsto por el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso, antes de proceder a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda, hágase que la parte accionante preste caución a favor del Juzgado por un valor equivalente a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), para responder y garantizar por las costas y perjuicios derivados de su práctica, lo cual deberá hacer dentro del término hábil de diez (10) siguientes a la notificación de este auto.

6º.- Téngase a la DRA. GLORIA VIVIANA LOZANO OSPINA, abogada titulada, como apoderada judicial del demandante señor EFREN ROJAS SIERRA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Abril cuatro (04) de dos mil dieciocho (2018).

Por intermedio de apoderada Judicial, el señor EFREN ROJAS SIERRA, presenta demanda DECLARATIVA VERBAL de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSTITUCION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra MARIA DE LOURDES BETANCURT BURGOS.

La demanda por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1º.- ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL de EXISTENCIA DE UNIÓN MARIITAL DE HECHO Y CONSTITUCION , DISOLUCION Y LIQUIFDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por el señor EFREN ROJAS SIERRA contra MARIA DE LOURDES BETANCOURT BURGOS.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) DÍAS.

3º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Título I., Capítulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 54 de 1990 y demás normas concordantes.

4º.- El Juzgado se abstiene de decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda, por cuanto no se indicó la cuantía las pretensiones, ni la cuantía de los bienes para efectos de fijar la caución que debe prestar la parte demandante, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme a lo previsto por el artículo 590 del Código General del Proceso.

5°.- Téngase a la Dra. GLORIA VIVIANA LOZANO OSPINA, abogada titulada, como apoderada judicial del demandante señor EFREN ROJAS SIERRA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Abril dos (02) de dos mil dieciocho (2018).

Por intermedio de apoderado Judicial, el señor EFREN ROJAS SIERRA, presenta demanda ORDINARIA de DECLARACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES contra MARIA DE LOURDES BETANCUR BURGOS.

La demanda por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1°.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA de DECLARACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES instaurada por el señor EFRAN ROJAS SIERRA contra MARIA DE LOURDES BETANCOURT BURGOS.

2°.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) días.

3°.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Título I., Capítulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 54 de 1990 y demás normas concordantes.

4°.- De conformidad con lo previsto por el artículo 590 numeral 2° del Código General del Proceso, antes de proceder a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda, hágase que la parte accionante preste caución a favor del Juzgado por un valor equivalente a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), para responder y garantizar por las costas y perjuicios derivados de su práctica, lo cual deberá hacer dentro del término hábil de diez (10) siguientes a la notificación de este auto.

6º.- Téngase a la DRA. GLORIA VIVIANA LOZANO OSPINA, abogada titulada, como apoderada judicial del demandante señor EFREN ROJAS SIERRA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Febrero siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

Por intermedio de apoderado Judicial, el señor NAYID NARANJO OLARTE, presenta demanda ORDINARIA de DECLARACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra YACQUELINE PARRA SÁNCHEZ.

La demanda por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1º.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA de DECLARACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por el señor NAYID NARANJO OLARTE contra YACQUELINE PARRA SÁNCHEZ.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) días.

3º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Título I., Capítulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 54 de 1990 y demás normas concordantes.

4º.- De conformidad con lo previsto por el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso, antes de proceder a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda, hágase que la parte accionante preste caución a favor del Juzgado por un valor equivalente a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), para responder y

garantizar por las costas y perjuicios derivados de su práctica, lo cual deberá hacer dentro del término hábil de diez (10) siguientes a la notificación de este auto.

6º.- Téngase a la DRA. SANDRA RODRIGUEZ, abogada titulada, como apoderada judicial del demandante señor NAYID NARANJO OLARTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Noviembre tres (03) de dos mil dieciséis (2016).

Por intermedio de apoderado Judicial, el señor ARTURO TAFUR, presenta demanda ORDINARIA de CONSTITUCION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra IRMA MARTÍNEZ.

La demanda por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1º.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA de CONSTITUCION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por el señor ARTURO TAFUR contra IRMA MARTÍNEZ.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) días.

3º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Título I., Capítulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 54 de 1990 y demás normas concordantes.

4º.- De conformidad con lo previsto por el artículo 590 numeral 2º. del Código General del Proceso, antes de proceder a resolver sobre las medidas cautelares

solicitadas en la demanda, hágase que la parte accionante preste caución a favor del Juzgado por un valor equivalente a CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), para responder y garantizar por las costas y perjuicios derivados de su práctica, lo cual deberá hacer dentro del término hábil de diez (10) siguientes a la notificación de este auto.

6º.- Téngase al DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, abogado titulado, como apoderado judicial del demandante señor IRMA MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ